

11718 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas
Cambios oficiales del día 12 de mayo de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	137,927	138,273
1 dólar canadiense	99,901	100,151
1 franco francés	19,959	20,009
1 libra esterlina	213,429	213,963
1 libra irlandesa	193,512	193,996
1 franco suizo	76,622	76,814
100 francos belgas	311,559	312,339
1 marco alemán	63,582	63,741
100 liras italianas	9,263	9,286
1 florin holandés	56,435	56,576
1 corona sueca	19,648	19,697
1 corona danesa	17,180	17,223
1 corona noruega	18,557	18,604
1 marco finlandés	27,864	27,934
100 chelines austriacos	904,442	906,706
100 escudos portugueses	94,828	95,065
100 yens japoneses	85,808	86,023
1 dólar australiano	102,894	103,151

11719 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 13 a 18 de mayo de 1986, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	134,82	139,88
Billete pequeño (2)	133,47	139,88
1 dólar canadiense	97,65	101,32
1 franco francés	19,51	20,24
1 libra esterlina	208,63	216,45
1 libra irlandesa (3)	189,16	196,25
1 franco suizo	74,90	77,71
100 francos belgas	302,36	313,70
1 marco alemán	62,15	64,48
100 liras italianas	9,05	9,51
1 florin holandés	55,17	57,23
1 corona sueca	19,21	19,93
1 corona danesa	16,79	17,42
1 corona noruega	18,14	18,82
1 marco finlandés	27,24	28,26
100 chelines austriacos	884,09	917,25
100 escudos portugueses (4)	89,14	93,60
100 yens japoneses	83,88	87,02
1 dólar australiano	100,58	104,35
Otros billetes:		
1 dirham	13,85	14,39
100 francos CFA	38,91	40,43
1 cruzado (5)	4,84	5,03
1 bolívar	7,30	7,58
100 pesos mexicanos	21,72	22,57
1 rial árabe saudita	36,31	37,72
1 dinar kuwaití	464,85	482,96

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 13 de mayo de 1986.

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

11720 *ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, número 306.868.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 306.868, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 20 de enero de 1983, sobre reclamación de daños en relación con las obras de la autopista B-30, Vía Favencia, tramo II, hospital militar en la provincia de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, desestimamos el presente recurso, interpuesto por la representación de la sociedad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 20 de enero de 1983, que confirmó en vía de reposición su Orden de 9 de agosto de 1982, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979): el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras.

11721 *RESOLUCION de 1 de abril de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se hace pública la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto 6/1984, de variantes de caminos afectados por el embalse de «La Tamera» (Guadalajara), término municipal de El Sotillo. Expediente 83/18.*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del proyecto 6/1984, de variantes de caminos afectados por el embalse de «La Tamera» (Guadalajara):

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» de 18 de noviembre de 1984; en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986 y en el diario «Nueva Alcarria» de 15 de noviembre de 1985, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Sotillo, durante el período preceptivo;

Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia, de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo es competente para conocer y tramitar los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca de acuerdo con el artículo 2.º i), del Real Decreto 1821/1985, de 1 de agosto;

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública a que se hace referencia anteriormente,

Esta Presidencia, en virtud de la competencia que tiene ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» de 18 de noviembre de 1985, declarando que es